PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEMANDANTE: EDILMA TOSCANO GALEANO

DEMANDADO: CENTRO COMERCIAL EDIFICIO PIE DE LA CUETA P.H.

RADICADO: 68001-3103-011-2019-00179-00

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez, informando que se allegó comunicación por parte de la Dian y la parte demandada no presentó excepciones de mérito dentro del término otorgado para tal fin, sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de junio del 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA Ref. 2020-00179-00

Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO

Se resuelve sobre la decisión de seguir adelante la ejecución en el presente proceso ejecutivo.

CONSIDERACIONES

Debe señalarse que mediante auto de fecha veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2024) (Pdf 3 C.Principal), el despacho libró mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de EDILMA TOSCANO GALEANO, y en contra del CENTRO COMERCIAL EDIFICIO PIE DE LA CUESTA P.H. por la cantidad e intereses expresados en el mismo. Dichas sumas las debería cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

El proveído señalado en precedencia, se notificó a **CENTRO COMERCIAL EDIFICIO PIE DE LA CUESTA P.H.** mediante correo electrónico, el cual fue abierto el 31 de mayo del 2021, según certificación de la empresa ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S., por ende, se entiende surtida la notificación bajo los parámetros de ley y constitucionales establecidos (Pdf. 09 C.Principal). La parte ejecutada no propuso excepciones durante el plazo otorgado para el efecto.

En consecuencia, y de conformidad con el inciso 2º el artículo 440 del C. G. P., a su tenor: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado", procederá el despacho a ordenar seguir adelante la ejecución.

Es necesario señalar que al momento de la liquidación del crédito deberá tenerse en cuenta la variación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del C. de Co., debiendo observarse igualmente los límites a la usura contemplados en la legislación penal.

Ahora bien, comoquiera que el artículo 8º del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y artículo 71 del Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre 2015, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en los cuales se crean como permanentes los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL y dispone que se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, esto es, conocerán de los avalúos, las liquidaciones de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición a solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEMANDANTE: EDILMA TOSCANO GALEANO

DEMANDADO: CENTRO COMERCIAL EDIFICIO PIE DE LA CUETA P.H.

RADICADO: 68001-3103-011-2019-00179-00

cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Así las cosas, es procedente la remisión del presente proceso a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO (reparto), de esta ciudad.

Finalmente, se advierte que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales «DIAN», informa que frente a la demandada CENTRO COMERCIAL EDIFICIO PIE DE LA CUESTA P.H. (NIT 804.004.161-7), se adelanta proceso de cobro vigente, por lo que se ordenará librar el oficio de rigor en aplicación de lo dispuesto en el artículo 465 del C.G.P.

En tal sentido, se ordenará que por Secretaría se:

«El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial».

DECISIÓN

Conforme lo arriba expuesto y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado y reunidos los presupuestos procesales, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**.

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN dentro del proceso EJECUTIVO formulado por EDILMA TOSCANO GALEANO y en contra del CENTRO COMERCIAL EDIFICIO PIE DE LA CUESTA P.H., conforme al mandamiento de pago de fecha veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR el remate previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y los que se llegaren a embargar, para el pago de la obligación aquí cobrada.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. En consecuencia, se señalan como agencias en derecho la suma de SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$68.200), a incluir en la liquidación a practicarse por Secretaría. Lo anterior, de conformidad con los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso en concordancia con el Acuerdo No. PSAA16-10554 (vigente a partir del 5 de agosto de 2016) del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO.- REMITIR en oportunidad el presente expediente a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO *-reparto*– DE BUCARAMANGA, a fin de que éstos realicen todas las actuaciones necesarias para la ejecución del auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y el Acuerdo No. PSAA15-10402 del veintinueve (29) de octubre 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Déjese constancia de su salida.

SEXTO.- De existir títulos judiciales, ordénese su conversión.

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEMANDANTE: EDILMA TOSCANO GALEANO

DEMANDADO: CENTRO COMERCIAL EDIFICIO PIE DE LA CUETA P.H.

RADICADO: 68001-3103-011-2019-00179-00

SÉPTIMO.- OFÍCIESE a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES para que en el momento procesal oportuno, el organismo recaudador remita con destino a este proceso, la liquidación actualizada de la deuda que se ejecuta en el proceso que allí se adelanta contra el contribuyente aquí demandado, a efectos de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 465 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA JUEZ

Para notificación por estado <u>048</u> de <u>30</u> de junio de <u>2021</u>

Firmado Por:

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA JUEZ CIRCUITO JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

259b1c46719ae2a02bd0cbb6c68395fa20a4c7c0884a395728d72f139c92d39cDocumento generado en 29/06/2021 02:32:17 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica